

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2016-00034  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADA : MARIA EUFRASIA REYES AVELLANEDA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de embargo, remitida al correo institucional del juzgado por parte de la demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que se hallan cumplidas las exigencias de los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta bancaria, CDT u cualquier otra relación comercial que tenga o llegue a tener **MARIA EUFRASIA REYES AVELLANEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No **20.404.958** en el banco Y/O establecimiento financiero: BANCO FALABELLA. Limite la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00).

**SEGUNDO:** Por Secretaria librese comunicación a los gerentes de dichas entidades bancarias, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia (Cuenta No. 250992042001), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta.

Adviértase en el mismo oficio, la previsión del artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10 y párrafo 2.

NOTIFIQUESE ()

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 17  
03 DE MAYO DE 2021  
WALTER S VARGAS H  
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2016-00034  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADA : MARIA EUFRASIA REYES AVELLANEDA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bcb758aaa2bc8ab2e05e8dd4c39bf440e1a9d8ecc356e600ab8fced5eab5d0a**

Documento generado en 30/04/2021 12:54:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (acción personal) 2016-00069  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADOS : CRISTIAN CAMILO RAMIREZ MARENTES  
MARIA DOLORES MARENTES DE RAMIREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de embargo, remitida al correo institucional del juzgado por parte de la demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que se hallan cumplidas las exigencias de los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho:

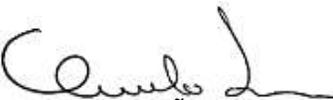
#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta bancaria, CDT u cualquier otra relación comercial que tenga o llegue a tener los demandados señores: **CRISTIAN CAMILO RAMIREZ MARENTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No **2970278 Y MARIA DOLORES MARENTES DE RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 20404048** en el banco Y/O establecimiento financiero: BANCO FALABELLA. Limite la medida a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000,00).

**SEGUNDO:** Por Secretaria líbrese comunicación a los gerentes de dichas entidades bancarias, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia (Cuenta No. 250992042001), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta.

Adviértase en el mismo oficio, la previsión del artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10 y parágrafo 2.

NOTIFIQUESE ()

  
**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**  
Juez

Firmado Por:

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (acción personal) 2016-00069  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADOS : CRISTIAN CAMILO RAMIREZ MARENTES  
MARIA DOLORES MARENTES DE RAMIREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f67d0e1aa65688d0d2933adc00556943e912c005e946d292a831e6ef3ad70377**

Documento generado en 30/04/2021 12:54:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2019-00007  
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A  
DEMANDADA : LUZ OFELIA DIAZ RAVELO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA  
BOJACA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con la solicitud allegada por parte del agente de ministerio publico, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA  
BOJACA**

Bojacá, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la radicación allegada por el Dr. LUIS ALEJANDRO MANJARRES MORENO, en la cual expresó:

*“...De manera atenta en mi condición de Personero Municipal, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas a esta oficina y en virtud del Oficio No. 676 de 2020, mediante el que se cito a la diligencia de secuestro en el marco del proceso de la referencia, a través de la presente me permito presentar ante su despacho la siguiente solicitud:*

*Teniendo en cuenta la situación epidemiológica que se registra a nivel nacional y las cifras de contagio por las autoridades de salud municipales, aunado a las condiciones en las que se suelen practicarse diligencias como la que esta programada, desde esta agencia del Ministerio Publico se considera pertinente sugerir a la autoridad judicial la adopción de medidas dirigidas a salvaguardar la salud e integridad de cada una de los actores que concurren al proceso.*

*En este sentido, en virtud del principio de precaucion, que todas las instituciones del Estado están llamadas a observar en materia de salud publica, solicitamos amablemente aplazar y fijar nueva fecha para la diligencia cuando la misma no implique un riesgo para la salud y la integridad de los comparecientes al proceso en comento...”*

El Despacho;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Accédase a la solicitud elevada por el agente del Ministerio Publico, Dr. ALEJANDRO MANJARRES MORENO.

**SEGUNDO:** Reprográmesse la diligencia de secuestro dispuesta en auto de fecha 19 de Noviembre de 2020., en su lugar señálese como nueva programación el día **12** del mes de **AGOSTO** del corriente **2021** a partir de las **10:00 AM**. Por secretaria comuníquese lo pertinente, tanto a parte demandante, secuestre, agente del Ministerio Publico, Comisaria De Familia de esta municipalidad y Estación De Policía De Bojaca – Cundinamarca.

NOTIFIQUESE ()

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2019-00007  
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A  
DEMANDADA : LUZ OFELIA DIAZ RAVELO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d9d730bc91597e2b07f666644c8e56b611e591d6eeadb6c5d27312c3ac7799a**

Documento generado en 30/04/2021 12:54:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00020  
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A  
DEMANDADO : ORLANDO VARGAS PEÑA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el citatorio y soporte remitido al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

Bojacá Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede dispone el Despacho:

**DISPONE**

Incorpórese a las diligencias el soporte de envío y entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP respecto del demandado ORLANDO VARGAS PEÑA, en la dirección Calle 8 No. 8 – 59 de Bojaca - Cundinamarca, junto con la respectiva certificación y cotejo por parte de la empresa de mensajería que da cuenta como resultado: "... fue entregado efectivamente en la dirección señalada....".

Una vez la parte interesada proceda conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, como lo es: "...6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso...."; se proveerá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()**

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00020  
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A  
DEMANDADO : ORLANDO VARGAS PEÑA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c4978c7bc60e2422c06729b0a5fe5a6ae99f9511d2f3771fafd6a75b2bef1b3**

Documento generado en 30/04/2021 12:54:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertencia 2019-00043  
DEMANDANTES : JAIME ALIRIO MURCIA QUIROGA  
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO y otros



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las radicaciones remitidas al correo institucional del juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

### DISPONE:

**PRIMERO:** Para todos los efectos legales pertinentes, incorpórese y con el presente se pone en conocimiento de las partes las manifestaciones concedidas por el Director de Urbanismo de Bojaca – Cundinamarca.

**SEGUNDO:** Dando alcance a las manifestaciones concedidas por el apoderado judicial de la parte demandante, y en la medida que la información requerida es necesaria para el presente desarrollo del proceso y que de esta se dispondrá en su momento conforme obre en el expediente, exhórtese a la parte demandante estarse a lo dispuesto en dicha determinación.

Téngase presente que si bien se gestó en una radicación allegada por la Dra. RUTH MIREYA NUÑEZ NUVAN, la misma no es excluyente para el presente proceso.

Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE ()

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 17  
03 DE MAYO DE 2021  
WALTER S VARGAS H  
SECRETARIO

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00043  
DEMANDANTES : JAIME ALIRIO MURCIA QUIROGA  
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO y otros



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e4b4419f64cffe7d29795b781099c2ad63c038d19b27166aaf84ca4270e3cb4**

Documento generado en 30/04/2021 12:54:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00051  
DEMANDANTE : MADA SAS  
DEMANDADO : RICARDO GARCIA RAVELO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la sustitución de poder remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

Bojacá Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Visto el informe secretarial que antecede el Despacho**

**DISPONE:**

Como la sustitución de poder que hace el abogado de la parte demandante reúne los requisitos previstos en la ley, se reconoce personería al Dr. LUIS FERNANDO GOMEZ ORTIZ, como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

**NOTIFIQUESE ()**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00051  
DEMANDANTE : MADA SAS  
DEMANDADO : RICARDO GARCIA RAVELO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**986da3d2d3ea8bda3420ff3d9c4a646a2ce5894da15652a6b66b2275fe988fee**

Documento generado en 30/04/2021 12:54:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117 CUADERNO EXCEPCIONES PREVIAS  
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072  
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ  
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO  
ISABEL PARRA DE CASTILLO  
SAMUEL CASTILLO PARRA  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las radicaciones allegadas por las partes, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho:

Dando alcance a la radicación elevada por la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES en calidad de Curadora Ad litem, quien el día 23 de Abril de 2021 a la hora de las 13:00, remitió al correo electrónico del juzgado, solicitud de “reprogramación” de las diligencias dispuestas dentro el trámite de las EXCEPCIONES PREVIAS como del mismo INCIDENTE DE NULIDAD, atendiendo que a la radicación de dicho petitorio no se ha recibido respuesta alguna de las entidades oficiadas.

De otra parte, atendiendo que la comunicación enviada por la secretaria del juzgado, al buzón de notificaciones judiciales, respecto de la EPS MEDIMAS “reboto”, conforme se extrae del reporte de fecha 23/04/2021 hora 15:36.

Y que igualmente mediante correo electrónico de fecha 23 de Abril de 2021 siendo las 16:08, MEDIMAS EPS informa:

*“... Esta cuenta se encuentra bloqueada, para la radicación de sus solicitudes por favor dirigirse a los puntos de atención mencionados a continuación.*

*Bogotá: Calle 12 No. 60 – 36 Barrio Puente Aranda.*

*Horario de atención: 9:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes Jornada Continua.*

*O al correo electrónico:*

*notificacionesjudiciales@medimas.com.co..”.*

Que así mismo mediante correo electrónico remitido el día 26 de Abril de 2021 siendo las 12:47 el TECNICO ADMINISTRATIVO de la Registraduría Nacional del Estado Civil, frente a lo solicitado en oficio No. 421, manifestó:

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117 CUADERNO EXCEPCIONES PREVIAS  
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072  
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ  
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO  
ISABEL PARRA DE CASTILLO  
SAMUEL CASTILLO PARRA  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

“... En atención a su solicitud, de manera atente, le comunico que con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) que a la fecha no se encontró información sobre registro civil de defunción de PEDRO QUINTERO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1349107 y de GLORIA ISABEL PARRA DE QUINTERO identificado con tarjeta de identidad No. 7479.

*De igual forma no se encontró información sobre hijos inscritos....”*

Y que la Dra. OLGA JUDITH MENDOZA JIMENEZ, mediante email remitido el día 26 de Abril de 2021 a las 16:15, con copia a “medifaca”, anuncio:

“...buenas tardes me permito solicitar historia clínica de la sra gloria isabel quintero de ruiz identificada con la cédula de ciudadanía nro,20.525.613 quien en estos momentos es paciente de la clínica y se encuentra en la UCI, esta solicitud la elevo en calidad de apoderada judicial de la paciente ya el día de mañana 27 de abril tenía programada una audiencia por el JUZGADO PROMISCUO DE BOJACÁ a las 2 pm en donde ella es la demandante para lo cual debo justificar su no asistencia a la audiencia con el historial clínico de la sra GLORIA QUINTERO DE RUIZ; por lo tanto elevo esta solicitud la cual fue autorizada también por sus hijos Sres. WILSON RUIZ QUINTERO Y JACQUELINE RUIZ QUINTERO para tal solicitud me permito allegar poder conferido, y notificación de la audiencia programada...”

Atendiendo que se hace necesario el recaudo de pruebas en su oportunidad dispuesta, en la medida que con el mismo se obtendrá el respectivo esclarecimiento y verdad procesal, y atendiendo que a la fecha no se ha logrado tal cometido, se hace necesario adoptar las presentes medidas de control de legalidad, como lo son:

1. Aclararse el número de identificación del señor PEDRO QUINTERO CASTILLO, así como el estado del mismo (fallecido, etc)
2. Se hace necesario obtener el número de identificación de la descrita ISABEL PARRA DE QUINTERO, como quiera que solo se obtiene el número de la tarjeta postal.
3. Que es imperioso, obtener los datos de ubicación y/o de contacto de la señora CLARA LUZ CASTILLO DE PARRA descrita como hermana del causante SAMUEL CASTILLO PARRA.
4. Que es de vital importancia, adicionar como prueba la declaración de la demandante GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ, a fin de obtener mayor información de los descritos como fallecidos y demás.

Que con fundamento en lo anterior el despacho;

### DISPONE

**PRIMERO:** REPROGRAMENSE las diligencias dispuestas en desarrollo de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS, las cuales fueron señaladas por el despacho para el día 27 de Abril de 2021, a partir de las 10:00 AM.

**SEGUNDO:** Por secretaria, Reitérese comunicación a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin de obtener respecto de los señores: PEDRO QUINTERO CASTILLO

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117 CUADERNO EXCEPCIONES PREVIAS  
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072  
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ  
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO  
ISABEL PARRA DE CASTILLO  
SAMUEL CASTILLO PARRA  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

identificado con la CC 1.349.107, ISABEL PARRA DE QUINTERO, identificada con tarjeta postal No. 7.479 según se desprende de la escritura pública No. 176 de fecha 25 de Febrero de 1946., mayores datos de identificación así mismo si el estado de los mismos es activo y/o cancelado por alguna circunstancia, informándose además si se hizo el cambio del número de cedula ante la respectiva oficina de altas y bajas.

**TERCERO:** Atendiendo las inconsistencias advertidas respecto de la EPS MEDIMAS, por secretaria se ordena librar nueva comunicación con destino a la misma, tanto al email [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co), como a la dirección física calle 12 No. 60 – 36 Barrio Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C, a fin de obtener datos de ubicación y de contacto de la señora CLARA LUZ CASTILLO DE PARRA identificada con la C.C. No. 41.744 683.

Igualmente, a fin de obtener la respectiva información, se ordena que por secretaria se libre oficio además a FOSYGA - ADRES, SISPRO, SUPER INTENDENCIA DE SALUD, a fin de obtener mayores datos de ubicación y de contacto de la señora CLARA LUZ CASTILLO DE PARRA identificada con la C.C. No. 41.744 683.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 164, 169, 170, 171, adiciónese al decreto de pruebas, la declaración de parte de la demandante señora GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ identificada con la C.C. No. 20.525.613, a fin de que concurra en la programación que más adelante se anunciara.

**QUINTO:** Señálese como nueva fecha para el recaudo de las pruebas dispuestas para el trámite de EXCEPCIONES PREVIAS, el próximo **01** del mes de **JUNIO** del corriente **2021**, a partir de las **10:00 AM**.

NOTIFIQUESE ()

**ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES**

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0910af77dd11f2bd387e9f1f84d0b9ca9ddcfa3d88adccf5821d0bf1597351**

3

NOTIFICADO POR ESTADO No. 17

**03 DE MAYO DE 2021**

WALTER S VARGAS H

SECRETARIO

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117 CUADERNO EXCEPCIONES PREVIAS  
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072  
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ  
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO  
ISABEL PARRA DE CASTILLO  
SAMUEL CASTILLO PARRA  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Documento generado en 30/04/2021 12:54:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117 CUADERNO INCIDENTE NULIDAD  
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072  
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ  
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO  
ISABEL PARRA DE CASTILLO  
SAMUEL CASTILLO PARRA  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las raditaciones allegadas por las partes, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho:

Dando alcance a la radicación elevada por la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES en calidad de Curadora Ad litem, quien el día 23 de Abril de 2021 a la hora de las 13:00, remitió al correo electrónico del juzgado, solicitud de “reprogramación” de las diligencias dispuestas dentro el trámite de las EXCEPCIONES PREVIAS como del mismo INCIDENTE DE NULIDAD, atendiendo que a la radicación de dicho petitorio no se ha recibido respuesta alguna de las entidades oficiadas.

De otra parte, atendiendo que la comunicación enviada por la secretaria del juzgado, al buzón de notificaciones judiciales, respecto de la EPS MEDIMAS “reboto”, conforme se extrae del reporte de fecha 23/04/2021 hora 15:36.

Y que igualmente mediante correo electrónico de fecha 23 de Abril de 2021 siendo las 16:08, MEDIMAS EPS informa:

*“... Esta cuenta se encuentra bloqueada, para la radicación de sus solicitudes por favor dirigirse a los puntos de atención mencionados a continuación.*

*Bogotá: Calle 12 No. 60 – 36 Barrio Puente Aranda.*

*Horario de atención: 9:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes Jornada Continua.*

*O al correo electrónico:*

*[notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co).*”

Que así mismo mediante correo electrónico remitido el día 26 de Abril de 2021 siendo las 12:47 el TECNICO ADMINISTRATIVO de la Registraduría Nacional del Estado Civil, frente a lo solicitado en oficio No. 421, manifestó:

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117 CUADERNO INCIDENTE NULIDAD  
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072  
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ  
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO  
ISABEL PARRA DE CASTILLO  
SAMUEL CASTILLO PARRA  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*“... En atención a su solicitud, de manera atente, le comunico que con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) que a la fecha no se encontró información sobre registro civil de defunción de PEDRO QUINTERO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1349107 y de GLORIA ISABEL PARRA DE QUINTERO identificado con tarjeta de identidad No. 7479.*

*De igual forma no se encontró información sobre hijos inscritos....”*

Y que la Dra. OLGA JUDITH MENDOZA JIMENEZ, mediante email remitido el día 26 de Abril de 2021 a las 16:15, con copia a “medifaca”, anuncio:

*“...buenas tardes me permito solicitar historia clínica de la sra gloria isabel quintero de ruiz identificada con la cédula de ciudadanía nro,20.525.613 quien en estos momentos es paciente de la clínica y se encuentra en la UCI, esta solicitud la elevo en calidad de apoderada judicial de la paciente ya el día de mañana 27 de abril tenía programada una audiencia por el JUZGADO PROMISCUO DE BOJACÁ a las 2 pm en donde ella es la demandante para lo cual debo justificar su no asistencia a la audiencia con el historial clínico de la sra GLORIA QUINTERO DE RUIZ; por lo tanto elevo esta solicitud la cual fue autorizada también por sus hijos Sres. WILSON RUIZ QUINTERO Y JACQUELINE RUIZ QUINTERO para tal solicitud me permito allegar poder conferido, y notificación de la audiencia programada...”*

Atendiendo que se hace necesario el recaudo de pruebas en su oportunidad dispuesta, en la medida que con el mismo se obtendrá el respectivo esclarecimiento y verdad procesal, y atendiendo que a la fecha no se ha logrado tal cometido, se hace necesario adoptar las presentes medidas de control de legalidad, como lo son:

1. Aclararse el número de identificación del señor PEDRO QUINTERO CASTILLO, así como el estado del mismo (fallecido, etc)
2. Se hace necesario obtener el número de identificación de la descrita ISABEL PARRA DE QUINTERO, como quiera que solo se obtiene el número de la tarjeta postal.
3. Que es imperioso, obtener los datos de ubicación y/o de contacto de la señora CLARA LUZ CASTILLO DE PARRA descrita como hermana del causante SAMUEL CASTILLO PARRA.
4. Que es de vital importancia, adicionar como prueba la declaración de la demandante GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ, a fin de obtener mayor información de los descritos como fallecidos y demás.

Que con fundamento en lo anterior el despacho;

### DISPONE

**PRIMERO:** REPROGRAMENSE las diligencias dispuestas en desarrollo del INCIDENTE DE NULIDAD, las cuales fueron señaladas por el despacho para el día 27 de Abril de 2021, a partir de las 02:00 PM.

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117 CUADERNO INCIDENTE NULIDAD  
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072  
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ  
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO  
ISABEL PARRA DE CASTILLO  
SAMUEL CASTILLO PARRA  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEGUNDO:** Por secretaria, Reitérese comunicación a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin de obtener respecto de los señores: PEDRO QUINTERO CASTILLO identificado con la CC 1.349.107, ISABEL PARRA DE QUINTERO, identificada con tarjeta postal No. 7.479 según se desprende de la escritura pública No. 176 de fecha 25 de Febrero de 1946., mayores datos de identificación así mismo si el estado de los mismos es activo y/o cancelado por alguna circunstancia, informándose además si se hizo el cambio del número de cedula ante la respectiva oficina de altas y bajas.

**TERCERO:** Atendiendo las inconsistencias advertidas respecto de la EPS MEDIMAS, por secretaria se ordena librar nueva comunicación con destino a la misma, tanto al email [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co), como a la dirección física calle 12 No. 60 – 36 Barrio Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C, a fin de obtener datos de ubicación y de contacto de la señora CLARA LUZ CASTILLO DE PARRA identificada con la C.C. No. 41.744 683.

Igualmente, a fin de obtener la respectiva información, se ordena que por secretaria se libre oficio además a FOSYGA - ADRES, SISPRO, SUPER INTENDENCIA DE SALUD, a fin de obtener mayores datos de ubicación y de contacto de la señora CLARA LUZ CASTILLO DE PARRA identificada con la C.C. No. 41.744 683.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 164, 169, 170, 171, adiciónese al decreto de pruebas, la declaración de parte de la demandante señora GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ identificada con la C.C. No. 20.525.613, a fin de que concurra en la programación que más adelante se anunciara.

**QUINTO:** Señálese como nueva fecha para el recaudo de las pruebas dispuestas para el trámite del INCIDENTE DE NULIDAD, el próximo **01** del mes de **JUNIO** del corriente **2021**, a partir de las **12:00 MEDIO DIA**.

NOTIFIQUESE ()

**ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657f7f0b5a9b206a3a02b9709b0dcc0d674f3f9b7fde16518b0ed04b39f1bba2**  
Documento generado en 30/04/2021 12:54:16 PM

3  
NOTIFICADO POR ESTADO No. 17  
**03 DE MAYO DE 2021**  
WALTER S VARGAS H  
SECRETARIO

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117 CUADERNO INCIDENTE NULIDAD  
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072  
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ  
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO  
ISABEL PARRA DE CASTILLO  
SAMUEL CASTILLO PARRA  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Obligación de Hacer 2019-00123  
DEMANDANTE : MARIA BELEN CHIRIVI WILCHES  
DEMANDADO : DANIEL WILCHES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por el apoderado judicial de la parte demandante, referentes al cumplimiento de lo acordado por las partes, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho:

En cumplimiento de lo dispuesto por este estrado en auto de fecha 26 de Marzo de 2021, el Dr. HERNANDO VARGAS GONZALEZ, remite el día 28 de Abril de 2021 al correo institucional del Despacho, las siguientes manifestaciones:

*“...Quiero manifestarle al Despacho que el demandado, señor DANIEL WILCHES, ha realizado hasta el momento todas las gestiones tendientes a dar cumplimiento con lo acordado, tanto así que se obtuvo mediante resolución 053 de fecha diciembre 10 de 2020, la aprobación de la subdivisión predial, del predio materia del proceso, por parte de la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Bojaca Cundinamarca documento este que era indispensable, para individualizar legalmente cada uno de los predios y así lograr la escrituración por parte del demandado señor DANIEL WILCHES a favor de la demandante señora MARIA BELEN CHIRIVI WILCHES, escrituración esta que efectivamente llevo a cabo el día 23 de abril del año 2021, donde tanto el demandado como la demandante firmaron la correspondiente escritura en la Notaria Única del Circulo de Bojaca Cundinamarca, quedando únicamente como último aso el registro de la mencionada escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cund.*

*Con lo anteriormente mencionado quiero reiterar mi manifestación en el sentido de que se ha venido cumpliendo con lo acordado hasta el momento quedando como ya lo manifesté un último paso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cund....”.*

El despacho en virtud de lo anunciado por la parte demandante, de cara a la solicitud de suspensión en su momento radicada, con apoyo de los artículos 161, 162, 163, 118 y concordantes del CGP ;

#### **RESUELVE:**

1°. Continúese con la suspensión del presente proceso, por otro termino igual al solicitado esto es de 2 meses, a partir de la firmeza – ejecutoria del presente auto.

2°. Exhortar a las partes, a fin de que alleguen al Juzgado, el respectivo soporte de cumplimiento y/o de ser el caso terminación del presente proceso, tan pronto se encuentren satisfechas las obligaciones suscritas por las partes.

REFERENCIA : Ejecutivo Obligación de Hacer 2019-00123  
DEMANDANTE : MARIA BELEN CHIRIVI WILCHES  
DEMANDADO : DANIEL WILCHES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

3°. Permanezca el expediente en Secretaría, durante el término concedido.

4° De vencer el término solicitado sin manifestación alguna retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo pertinente.

**.NOTIFIQUESE ( )**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f896deea60cbbd2e6c3e7e8986f6e02adf0bd8ebb0a3e5806c9bdb7ad237443a**  
Documento generado en 30/04/2021 12:54:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Resolución de contrato 2019-00125  
DEMANDANTE : IVAN ALBERTO ROMERO BARBOSA  
DEMANDADA : ZOILA HELENA TOVAR APONTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la constancia de paz y salvo y solicitud remitidas al correo institucional del juzgado, favor proveer lo que en derecho corresponda.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de pago, paz y salvo suscrita por las partes, junto al soporte allegado por la demandada ZOILA HELENA TOVAR APONTE, referente a la consignación de la suma de \$6.300.000 en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado para el presente proceso, de cara a la firmeza y ejecutoria de la sentencia fechada el 08 de Abril de 2021, el despacho con apoyo de los artículos 302 y concordantes del CGP.,

### DISPONE

Por secretaria elabórese e incorpórese la orden de pago en la plataforma del banco agrario, para que la suma de \$6.300.000, sean cobrados por el demandante señor IVAN ALBERTO ROMERO BARBOSA, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de la sentencia fechada el 08 de Abril de 2021.

Previo soporte, y satisfecho lo anterior procédase al archivo del presente expediente, previa des anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE ()

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**

1  
NOTIFICADO POR ESTADO No. 17  
03 DE MAYO DE 2021  
WALTER S VARGAS H  
SECRETARIO

REFERENCIA : Resolución de contrato 2019-00125  
DEMANDANTE : IVAN ALBERTO ROMERO BARBOSA  
DEMANDADA : ZOILA HELENA TOVAR APONTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1b37a7a300e32a7fbd8430f64b83fda3a637b0c4b505e3463c98aa678f70142**

Documento generado en 30/04/2021 12:54:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00127  
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES - FONDEANDES  
DEMANDADA : MARTHA HERNANDEZ MOLINA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual anuncia que el secuestre designado no se encuentra activo, por lo que solicita una nueva programación y relevo del auxiliar, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la radicación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que además de solicitar se fije una nueva fecha para diligencia de secuestro, comunica lo pertinente del secuestre en su momento designado, como lo es no encontrarse activo para el periodo 2021 – 2023, el Despacho;

### DISPONE

**PRIMERO:** Reprógrámesse la diligencia de secuestro fijada por auto de fecha 05 de Noviembre de 2019, en su lugar señálese como nueva programación el día del mes de **JULIO** del corriente **2021** a partir de las **10:00 AM**. Por secretaria comuníquese lo pertinente.

**SEGUNDO:** Relévese del cargo de secuestre al auxiliar **POLICARPO RIAÑO ZUBIETA**, como quiera que el mismo a la fecha no se encuentra activo para el periodo 2021 – 2023.

**TERCERO: DESIGNESE** como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, al señor(a) **JACQUELINE VILLAZON MORENO**, por secretaria, comuníquese por la vía más expedita lo aquí dispuesto a la citada Auxiliar de la Justicia, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de dicha comunicación, proceda a la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso. Una vez acepte el cargo posesiónesele

NOTIFIQUESE ()

  
**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**  
Juez

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00127  
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES - FONDEANDES  
DEMANDADA : MARTHA HERNANDEZ MOLINA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**514511b14516fe7cbbe67938c7ac15141fe7115965f32e9acc2d6ff499b8ce2b**

Documento generado en 30/04/2021 12:54:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00133  
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767  
DEMANDANTES : FLOR ALBA FORERO OROZCO, MARTHA CECILIA FORERO OROZCO, CARLOS ARTURO FORERO OROZCO,  
RICARDO FORERO OROZCO y ROCIO DEL PILAR FORERO OROZCO  
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GUILLERMO SIERRA Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por la SECRETARIA DE PLANEACION DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA, dictamen remitido por la topógrafa EDILMA PEDRAZA GARNICA, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

### DISPONE

**PRIMERO:** Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las manifestaciones concedidas por la SECRETARIA DE PLANEACION DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA.

**SEGUNDO:** Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, incorpórese a las diligencias, tanto la aceptación del cargo, como el dictamen allegado por la topógrafa EDILMA PEDRAZA GARNICA.

Del dictamen rendido Córrase traslado a las demás partes, **por el termino de tres (03) días** de conformidad con los artículos 228 y demás concordantes del Código General del Proceso, así como lo propio del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** A efectos de que se sirvan informar a este Despacho, el trámite surtido y/o la contestación concedida, por secretaria, requiérase a la siguientes entidades – dependencias, acompañándose copia de las mentadas comunicaciones a efectos de que procedan con lo pertinente:

OFICIO	ENTIDAD - DEPENDENCIA
Oficio 271 de fecha 09 de Julio de 2020, Oficio 265 de fecha 08 de Marzo de 2021	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC
Oficios Nos: 842 de fecha 26 de Noviembre de 2019 y 084 de fecha 19 de Febrero de 2020 y Oficio 266 del 08 de Marzo de	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00133  
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767  
DEMANDANTES : FLOR ALBA FORERO OROZCO, MARTHA CECILIA FORERO OROZCO, CARLOS ARTURO FORERO OROZCO,  
RICARDO FORERO OROZCO y ROCIO DEL PILAR FORERO OROZCO  
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GUILLERMO SIERRA Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

2021	
Oficios Nos. 843 de fecha 26 de Noviembre de 2019 y Oficio No. 272 de fecha 09 de Julio de 2020 y Oficio 267 del 08 de Marzo de 2021	SUPER NOTARIADO Y REGISTRO

NOTIFIQUESE ()

**ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES**

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b301fc81ac3a17ab93c3cf48dff08117ffb941d1442155b070733306da788d19**

Documento generado en 30/04/2021 12:54:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082  
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA  
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,  
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA DELIA ORTEGA ORTEGA  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE  
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con los soportes y anexos allegados de forma presencial al juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA  
BOJACA**

Bojacá, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Visto el informe secretarial que antecede el Despacho**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Para los efectos legales pertinentes incorpórese a las diligencias la fijación de la valla allegada por la parte demandante, una vez inscrita la demanda así como surtido el emplazamiento dispuesto, de conformidad con el artículos 108, 375 del CGP y concordantes, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se procederá con la respectiva publicación en el sistema.

**SEGUNDO:** Incorpórese al plenario y con el presente se pone en conocimiento de las partes, la respuesta concedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC).

**TERCERO:** Exhórtese a la parte demandante, allegar las respectivas certificaciones, guías y demás de forma legible, toda vez que las allegadas con el memorial de fecha 27 de Abril de 2021 no lo son.

**NOTIFIQUESE ()**

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082  
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA  
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,  
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA DELIA ORTEGA ORTEGA  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE  
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cf624053387af40b63ce735438ecfe76c0be7327dc3b292c8c9ea6ee23eee0**

Documento generado en 30/04/2021 12:54:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00085  
DEMANDANTES : MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RODRIGUEZ  
OLGA ROCIO POSADA CHIRIVI  
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO  
Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la radicación remitida al correo institucional por la parte demandante en la cual adjunta publicación en prensa y radio del listado de emplazamiento y allega fijación de valla, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

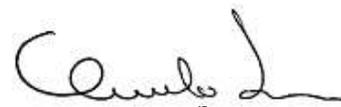
**Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:**

### DISPONE

**PRIMERO:** Agregase al expediente la publicación de emplazamiento surtida por prensa (EL ESPECTADOR) el día 07 de Marzo de 2021, como por radio difusora (RADIO VILMAR FM STEREO LTDA 91.4 MHZ) el día 09 de Marzo de 2021.

**SEGUNDO:** Previo a la incorporación de la fijación de la valla, exhórtese a la parte demandante allegar de forma legible la fijación de la misma, como quiera que algunos apartes de esta no lo son.

**NOTIFIQUESE ()**

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 17  
03 DE MAYO DE 2021  
WALTER S VARGAS H  
SECRETARIO

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00085  
DEMANDANTES : MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RODRIGUEZ  
                  OLGA ROCIO POSADA CHIRIVI  
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO  
                  Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO

Código de verificación:

**200c7540d0776084286024cc68df4c8029441deadff94a7e148dd25b3fb17c5c**

Documento generado en 30/04/2021 12:54:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Sucesión 2021-00027  
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Abril de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con el soporte de publicación y diligenciamiento de comunicación remitido por la parte interesada al correo institucional del juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:**

### DISPONE:

**PRIMERO:** Agregase al expediente las publicaciones del emplazamiento surtidas en prensa (EL ESPECTADOR) el día 18 de Abril de 2021 y radio (RADIO UNILATINA 94.4 FM) el día 18 de Abril de 2021.

Por secretaria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P, procédase con la publicación respectiva en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS".

**SEGUNDO:** Previo a proveer lo que en derecho corresponda, frente al diligenciamiento de la comunicación respecto del menor JHONATAN STIVEN MONTAÑO CACERES, representado por su progenitora señora MARIBEL CACERES MATEUS, exhórtese a la parte interesada rehacer el respectivo tramite desarrollado en los artículos 290 y ss del CGP, en armonía con el Decreto 806 de 2020, como quiera que no se incorporó en la respectiva comunicación lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, esto es:

1. Existencia, naturaleza y clase del proceso
2. Numero de radicado.
3. Fecha de la respectiva providencia a notificar
4. Previsión del numeral 3 del artículo 291 del CGP
5. Cotejo y certificación que trata el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del CGP

REFERENCIA : Sucesión 2021-00027  
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO

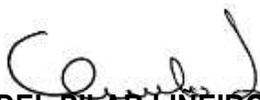


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

6. En el encabezado no se incorporaron los datos del presente juzgado, así como los de la persona a notificar tales como nombre, dirección.
7. En la respectiva comunicación a re hacerse, incorpórese los datos de virtualidad del presente juzgado tales como, dirección física, electrónica, email, teléfono celular, etc.
8. En caso de adjuntarse la respectiva providencia, verificar que la misma sea legible por completo.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el párrafo 2 del artículo 291 del CGP, a fin de obtener mayores datos de notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE ()

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**530e218adebd12cc07f7e9e38dc8ff1fca9be6c03fdbd5ecc46090d0ea89f644**

Documento generado en 30/04/2021 12:54:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**